

CONSTANCIA: Manizales, 06 de septiembre de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver solicitud.

De otro lado, se hace saber que el liquidador designado allegó la rendición de cuentas finales de la gestión por él efectuada. *(visible en anexo 0288 Cd Principal)*


LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003001 2020 00249 00
ASUNTO	RESUELVE SOLICITUD

Considerando que mediante memorial del 29 de agosto de 2023 el abogado Cristian Camilo Daza López apoderado del acreedor Rodrigo Olarte Gómez expone que en el certificado de tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-41927 se encuentra un número de cédula incorrecto del señor Olarte Gómez, por lo cual solicita la corrección de la providencia. Se tiene que, el acta de la audiencia de adjudicación del 24 de mayo de 2023 en la fila donde se encuentra incluido el Rodrigo Olarte Gómez no se incluyó ningún número de identificación del mismo, únicamente los datos del apoderado, por lo cual, no resulta procedente ordenar la corrección solicitada al no cumplirse las disposiciones establecidas en los artículos 285 y siguientes del Código General del Proceso.

Sin embargo, con la finalidad que se realice en debida forma la inscripción en el certificado de tradición del bien adjudicado al acreedor Rodrigo Olarte Gómez, se dispone oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales para que en la anotación respectiva al bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 100-41927, se tenga en cuenta la cédula de ciudadanía del señor **Rodrigo Olarte Gómez C.C.10.282.563**, tal como se puede corroborar en los documentos se encuentran anexos al proceso ejecutivo que conoció el Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales¹.

Líbrese oficio por secretaria y adjúntese copia de la presente providencia y del acta de la audiencia de adjudicación.

¹ Archivo digital N° 005.

De otro lado, se verifica del cartulario que el liquidador designado Juan Carlos Soto Vasco, actuando de conformidad al numeral 4 del artículo 571 del C.G.P, dentro del término concedido para ello allegó con destino al trámite el acta de entrega de los bienes relacionados dentro del proceso y el cual obra en anexo 0278 del C01Principal, aunado a ello procedió a rendir sus cuentas finales de gestión, respecto del cual se corre traslado a las partes por el término de **tres (03) días.**

Aunado a lo anterior, el señor **Jhon Jairo Rendón Tobón** en su condición de deudor, eleva solicitud al despacho y tendiente a que se efectúe aplicación de la disposición normativa 573 del C.G.P y relativa al reporte correspondiente ante las entidades que administran datos de carácter financiero, crediticio, comercial, etc., frente a ello, debe indicarle esta judicial, que una vez se culmine el proceso lo solicitado será objeto de estudio.

Finalmente, evidencia este Despacho que, en el acta de audiencia de adjudicación del 24 de mayo de 2023, se incurrió en un error en la parte resolutive de la misma; ya que, en el numeral cuarto de la misma se expuso, que los saldos insolutos para los acreedores de quinta clase era un total de \$393.414.969, como pasará a verse:

CUARTO: En relación con los saldos insolutos, se tienen como saldos insolutos para con los acreedores de quinta clase un total de \$393.414.969 según proyecto de adjudicación correspondientes a REINTEGRA S.A.S, COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE MANIZALES, MAURICIO MEJÍA LOBO, JUAN JOSE URIBE TABORDA, MARÍA TERESA HENAO DE BUITRAGO, CARLOS ANDRÉS GUTIERREZ LONDOÑO y JULIO CÉSAR GONZÁLEZ VILLA.

Mientras en la parte motiva de la mencionada acta por el concepto de saldos insolutos para los acreedores de quinta clase se señaló una suma de \$585.801.475, siendo este último valor el correcto.

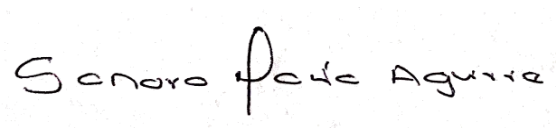
Por lo cual, procederá este Juzgado a corregir el numeral cuarto del acta de audiencia del 24 de mayo de 2023 en la cual se realizó la adjudicación, razón por la cual quedará como sigue y en tal sentido habrá de tenerse:

CUARTO: En relación con los saldos insolutos, se tienen como saldos insolutos para con los acreedores de quinta clase un total de **\$585.801.475** según proyecto de adjudicación correspondiente a REINTEGRA S.A.S, COOPERATIVA

DE CAFICULTORES DE MANIZALES, MAURICIO MEJÍA LOBO, JUAN JOSÉ URIBE TABORDA, MARÍA TERESA HENAO DE BUITRAGO, CARLOS ANDRÉS GUTIERREZ LONDOÑO y JULIO CÉSAR GONZÁLEZ VILLA.

En lo demás permanecerá incólume el acta de audiencia de adjudicación del 24 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE²



SANDRA MARÍA AGUIRRE LÓPEZ
Jueza

² Publicado por estado No. 154 fijado el 13 de septiembre de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario